

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

003

Piura,

09 ENE 2018

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 51823 de fecha 20 de noviembre de 2017, que contiene el Oficio N° 428-2017/GRP-UE.301:CM."PRG"/I.1-I.3, por el cual el Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo eleva el recurso de apelación presentado por Rosa Taboada Cruz Viuda de Atoche; el Informe N° 2726-2017/GRP-460000 de fecha 27 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 23 de octubre de 2017, Rosa Taboada Cruz, en adelante la administrada, en su calidad de viuda del ex servidor Teodosio Atoche Torres, solicita al Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo el beneficio de Asignación Especial por labor efectiva en calidad de viuda del trabajador administrativo fallecido de conformidad con lo prescrito en el Decreto Supremo N° 045-2004-EF; de Cincuenta y 00/100 Soles, desde marzo de 2004, incrementándose este monto conforme lo prescrito en la Ley N° 28254 del 2004 concordante con el Decreto Supremo N° 093-2004-EF desde el mes de julio de 2004, en cincuenta nuevos soles, sumando la cantidad de cien nuevos soles, más sus intereses legales hasta la fecha de fallecimiento de su esposo;

Que, con Resolución Jefatural N° 091-2017/GRP-UE.301:CM"PRG"-D de fecha 31 de octubre de 2017, el Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo declara infundada la petición de la administrada al no haber acreditado con documentos fehaciente su condición de heredera del causante Teodosio Atoche Torres;

Que, con escrito de fecha 14 de noviembre de 2017, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 091-2017/GRP-UE.301:CM"PRG"-D de fecha 31 de octubre de 2017, solicitando su nulidad por contravenir normas jurídicas que le otorga el derecho reclamado;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 51823 de fecha 20 de noviembre de 2017, ingresa el Oficio N° 428-2017/GRP-UE.301:CM."PRG"/I.1-I.3 de fecha 15 de noviembre de 2017, a través del cual el Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo eleva el recurso de apelación presentado por la administrada;

Que, el artículo 118, numeral 118.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*". A su vez, el artículo 215, numeral 215.1, señala que: "*Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*";

Que, el artículo 216 establece lo siguiente: "*216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*". De la revisión de los actuados se verifica que la administrada ha interpuesto su recurso de apelación dentro del plazo indicado por ley;

Que, el artículo 171 del TUO de la Ley N° 27444 indica: "*171.1 La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley. 171.2 Corresponde a los administrados aportar*



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

003

09 ENE 2018

Piura,

pruebas mediante la presentación de documentos e informe, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones";

Que, del escrito de fecha 23 de octubre de 2017 y del escrito de apelación de fecha 14 de noviembre de 2017, la administrada alega ser titular del derecho toda vez que es la viuda del causante Teodosio Atoche Torres, sin embargo no presenta medio probatorio alguno que la habilite como viuda y heredera. Por lo tanto, al no tener asidero fáctico y jurídico, el recurso de apelación presentado por la administrada deviene en INFUNDADO;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **ROSA TABOADA CRUZ**, contra la Resolución Jefatural N° 091-2017/GRP-UE.301:CM"PRG"-D de fecha 31 de octubre de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** con la presente Resolución, de conformidad con lo prescrito en el numeral 226.2, inciso b, del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **ROSA TABOADA CRUZ** en su domicilio procesal ubicado en Calle Arequipa N° 970 Segundo Piso Oficina 201 – Piura, en el modo y forma de Ley, al Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo, conjuntamente con los antecedentes, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia General Regional - GR

ing. ANTONIO BELLA MONTENEGRO
Gerente General Regional

